



# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

## Nº 34.082

Martes 26 de Marzo de 2019

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Disposición 9/2019

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019  
VISTO el Expediente Nº EX-2019-18076232- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa Nº 324 del 14 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y  
CONSIDERANDO:

Que se considera conveniente brindar un marco de certeza a los operadores en relación a la cotización de la divisa al momento del efectivo pago de las liquidaciones parciales y/o finales de los contratos de compraventa de granos pactados en dólares estadounidenses.

Que ello así, procede señalar que, entre otras competencias, corresponde a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con la producción agropecuaria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Decisión Administrativa Nº 324 del 14 de marzo de 2018 y sus modificatorias, corresponde a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada Secretaría de Gobierno, entre otros objetivos, ejercer las funciones previstas en el Decreto Ley Nº 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, sus modificatorios y complementarios (v. Artículo 9º inc. f); y promover regulaciones referidas al cumplimiento de las normas de buenas prácticas agroindustriales y de comercialización.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Decisión Administrativa Nº 324 del 14 de marzo de 2018 y sus modificatorias.

Por ello,  
EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Determinase que en los contratos de compraventa de granos con entrega de mercaderías en los cuales los pagos hayan sido convenidos en dólares estadounidenses, éstos, sean parciales y/o finales, deberán ser liquidados tomando en cuenta la cotización del dólar estadounidense divisa de cierre tipo comprador del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día anterior a la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente medida, entiéndese por granos a la definición establecida en el Anexo I del REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL, aprobado por la Resolución Nº RESOL-2017-21-APN-MA del 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida comenzará a regir desde el día de su publicación oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Horacio Rossi

e. 26/03/2019 Nº 19512/19 v. 26/03/2019